



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00042

Decisión: Incorpora-autoriza aviso- ordena notificar y emplazamiento-requiere

Se incorpora al proceso el memorial que allega el apoderado de la parte actora, en donde da cuenta de las gestiones de notificación que ha adelantado, respecto de las cuales el Despacho debe manifestar que:

(I) Con relación a la codemandada **Luz Miriam Areiza**, se incorpora al proceso la constancia de entrega de la comunicación que le fue remitida a su dirección física, con constancia de haber sido entrega a satisfacción el 04 de marzo del presente año. Al respecto, observa el Despacho que el citatorio cumple entonces con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto fue realizado en debida forma y se comprobó su entrega efectiva, por lo cual, se autoriza para que se proceda con el envío del correspondiente aviso, conforme al artículo 292 ibídem.

En él se le deberá indicar a la demandada que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se advierte que lo anterior deberá realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Además de ello, se advierte que de conformidad con el contenido de la sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre del 2020, únicamente la actuación idónea podrá interrumpir su término de desistimiento tácito.

(II) Con relación a los codemandados **Luis Bernardo Areiza y Amanda de Jesús Areiza**, se incorporan al proceso las constancias negativas de entrega expedidas

por la empresa de servicio postal, razón por la cual, en atención a que se manifiesta que se desconoce alguna otra dirección para efectuar sus notificación físicas o virtuales, el Despacho ordenará el emplazamiento de ambos conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Se advierte que el emplazamiento para la notificación personal de estos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de la anualidad, por lo cual se prescindirá de las publicaciones ante cualquier medio escrito, procediéndose únicamente con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información ante dicha plataforma.

Una vez cumplido el anterior término, se procederá a designar curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Procédase de igual forma con relación a los demás demandados cuyo emplazamiento se solicitó con la presentación de la demanda, a excepción de la señora Martha Cecilia Areiza, toda vez que fue esta quien recibió el citatorio de la señora Luz Miriam Areiza. En tal sentido, se ordenará que se adelante su notificación personal en la misma dirección en la cual se le envió a esta su citatorio para dicha diligencia, bajo las mismas reglas y parámetros que ya fueron indicados previamente por parte del Juzgado.

(III) Finalmente, se incorpora también la constancia de haber consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario la indemnización de los demandados, por un valor de \$8.317.310. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 8 abril 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b3686999da253c115d790d5716bc9c5530c85bed74da4fcbfa613d8b12dfa9

Documento generado en 07/04/2021 08:19:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>